

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 29 DE OCTUBRE DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO:

Núm. 789.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino en 13 del actual me dice lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Gefe político de Sevilla lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del oficio de V. S. fecha 19 de Junio último, consultando sobre si el corcho y cortezas curtientes que se estraen de los árbolados, estan ó no comprendidos en la Real orden circular de 27 de Marzo de 1847, en la que se prohíbe la estraccion y transporte de maderas de los montes de toda elase sin la correspondiente guia como requisito indispensable para no ser decomisadas con arreglo á ordenanza. En su vista, atendiendo á que encaminada la referida disposicion á evitar todo aprovechamiento fraudulento de los montes públicos, y á asegurar la conservacion, fomento y ordenado disfrute de los arbolados, no se lograría su fin principal, si se limitase una precaucion tan necesaria á solo el transporte de maderas, y se eximiesen de ella la conduccion y tráfico de los corchos, cortezas curtientes y demas productos de los montes que son objeto de especulaciones industriales de importancia; y considerando que el aprovechamiento de dichos productos cuando se ejecuta fraudulentamente, faltando á las reglas periciales y prevenciones de la ordenanza, y sin la autorizacion que se requiere, suele acarrear gravísimos daños á los montes, S. M. se ha servido declarar comprendidos en el objeto de la mencionada circular de 27 de Marzo de 1847 para

los efectos que en ella se espresan, no solo las maderas de los montes de toda clase, sino tambien los corchos, las cortezas que se emplean en las artes, y el carbon y leñas gruesas ó menudas que se destinan al tráfico, debiendo solamente exceptuar todos los artículos mencionados cuando se distribuyen ó conceden á los vecinos de los pueblos para sus hogares y demas usos rigurosamente vecinales, en cuyo caso quedarán siempre libres de aquella formalidad para su conduccion á los pueblos del término á que correspondan, ó á sus comuneros respectivos. Y siendo cada vez mayor la necesidad de impedir el aprovechamiento abusivo y desordenado, que tantos perjuicios ha ocasionado en los montes públicos, quiere S. M. que V. S. cuide con esmero del exacto cumplimiento de esta disposicion, comunicándola á los empleados del ramo, á los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demas funcionarios á quienes corresponda, y poniéndose de acuerdo con el Intendente de esta provincia, á fin de que el cuerpo de carabineros de la Hacienda coadyuve de la manera conveniente á la mas exacta ejecucion de lo dispuesto. De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de todos, y encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil su puntual observancia. Zamora 25 de Octubre de 1849.
—El G. P. i.: *Fermin Ladron de Cegama.*



Núm. 790.

Direccion de Agricultura, Industria y Comercio.—Minas.

Por la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio, se me ha comunicado con fecha 9 del actual la circular que dice así.

En los planos de pertenencias de escorioles y terrenos que se remiten á la aprobacion para la continuacion de sus expedientes en conformidad de lo prevenido en Real órden de 15 de Diciembre de 1846, ha notado esta Direccion general que por punto de partida se toma por los Ingenieros en el levantamiento de aquellos una de las zanjas marcadas para el reconocimiento de la profundidad del escorial ó terreno, y como un punto de referencia de semejanza naturaleza sea variable, y pueda suplantarse indefinidamente la demarcacion conservando el paralelismo de las lineas que forman su perimetro: la misma ha acordado prevenir que para los expresados planos se refiera siempre uno de los mejores ó estacas á un punto ó puntos invariables que existan sobre el terreno, bien se hallen próximos ó lejanos, anotando su Direccion y distancia. Considerando ademas la conveniencia de que estos planos sean detallados cual corresponde, y que por ellos pueda evitarse en gran parte los litigios á que por desgracia se ha dado lugar tan frecuentemente se figura tambien en ellos la topografia del terreno que los circumbale en un radio cuando menos de trescientas varas y haciendo en la explicacion que á los mismos debe acompañarse todas las observaciones necesarias á evitar ó descifrar las dudas que pudieran ocurrir, remitiéndose por el Gefe político á esta Direccion general los dos planos levantados por el Ingeniero, para que si fueren aprobados se les remita el que haya de constar en el expediente para su continuacion, y el otro sirva de comprobante cuando llegue el caso de la terminacion del expediente, ó si hubiere que zanjar acerca de él cualquier reclamacion que pudiera suscitarse.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para los efectos correspondientes. Zamora 25 de Octubre de 1849.—El G. P., I.; Fermín Ladron de Cegama.

Núm. 791.

Direccion de Gobierno.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de proteccion y seguridad pública y Guardia civil practiquen las mas eficaces diligencias para descubrir el paradero de los efectos que á continuacion se espresan, los que fueron robados en la noche del 13 del actual de la casa de D. Antonio María del Hierro, vecino de Salamanca; y conseguido los detendrán, así bien á las personas en cuyo poder se encuentren, y remitirán con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de aquella ciudad por quien son reclamados. Zamora 26 de Octubre de 1849.—El G. P.: *Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Nota de los efectos robados.

Una cafetera de plata con una F segun se recuerda de marca, con tres pies y un camafeo en el piston, mango de ébano y entraba á rosca: un pie de vinagrera de plata de construccion antigua, y calada: un bernegal de plata: diez y nueve cubiertos de plata hechos á martillo con las marcas de esta ciudad y las iniciales A H de peso

de cuatro á cinco onzas: diez y nueve cuchillos de cabo de plata con la marca de esta ciudad y las iniciales A H: dos cubiertos de plata sin cuchillos con la marca de esta ciudad y las iniciales A H: un cucharon de plata de peso de seis á siete onzas con las marcas de esta ciudad y las iniciales A H: un cazo de id. de peso de ocho á nueve onzas con las marcas de Barcelona y las iniciales R H: un trinchante de cabo de plata con la marca de la ciudad y las iniciales A H: seis cubiertos de plata pequeños con las iniciales D P: una copilla de plata para lumbre de fumar: un abanico de plata filigrana: un par de pendientes aretes portugueses de perlas y diamantes: uno id. de oro con unas perlititas: uno id. de id. esmaltados: uno id. de venturina: uno id. de ambara un bracelete de oro francés: un collar de filigrana de oro con un medallon adelante y letrero en francés que decia, almitie; una cadenita de oro francés con un medallon esmaltado adelante: una cadenita de oro para reloj con un broche esmaltado y un corazon de cristal con pelo dentro: una cadena de oro portuguesa con su broche: una sortija de oro y anillo calado de diamantes: otra id. con topacio grande y cintillo liso: otra id. con dos diamantes y un topacio en medio: otra id. con dos diamantes y una esmeralda: otra id. id.: otra id. con una piedra amatista: otra id. con una piedra blanca y un rótulo en la piedra que decia, mi amor: otra id. de varias piedras formando la flor del suspiro: otra id. con dos corazones y una corona enlazados de chispas de diamantes: dos ó tres de oro francés rotas: un camafeo de coral: otro id. de filigrana de plata: otro id. de mil flores con oro falso: otro id. de coral pequeño para mantilla: un reloj falso de niño con su cadena: un alfiler de diamantes con esmeralda: un reloj de pared: un collar y dos broceletes de hilos de coral con broches de camafeo de lo mismo con cercos de oro: un rosario de cuentas de piedras azules claro enlazado en plata con cruces del mismo metal: tres botones de camisa, de oro con camafeos blancos: un portaduque de señora de ir de baile, en un lado un espejo y en el otro un libro de memoria hojas de marfil: un llavero de señora con piedras y esmalte con tres cadenas, pendiente de una un guarda-pelo y una llave pequinita: dos alfileres de pecho, falsos: un topacio lapidar suelto y dos piedras venturinas lapidar: una colcha de damasco color carmesí, forrada de percalina: otra id. de raso color carmesí con guarnicion de tafetan del mismo color: diez ó doce camisas de hombre tela fina: un mantel adamascado todo blanco: servilletas adamascadas igual al mantel que antecede: otro mantel fino non franja ancha encarnada: diez servilletas correspondientes á este mantel con franja tambien encarnada y el sobremantel: dos toballas adamascadas con franja encarpada: tres servilletas adamascadas: varios pares de calcetines de hombre: dos almohadas de Holanda guarnecidas de encaje: una sábana de tela fina, sin hacer, albanados los paños y dibujada para bordarse: un belo de encaje negro: una mantilla de encaje negro: otra id. de raso con guarnicion y belo de encaje: otra id. de gró con guarnicion y belo de id.: un pañuelo de crespon de la india color carmesí bordado de torzal del mismo color de una y media varas de grande: otro id. amarillo bordado de torzal del mismo color de una vara de grande: otro id. co-

lor maon sin bordar de una media vara de grande: otro id de raso negro con dibujos verdes de dos varas: otro id. crucero de gró color de lila: un chal de raso negro con dibujos color de oro y azules: otro id. de beludillo negro con dibujos encarnados y azules forrado de raso negro con viso azul: otro id. de lana y seda rayado forrado de tafetan blanco: varios cuellos de muselina bordados: una caja de carton con doce pares de medias de algodón blanco para señora: varias servilletas ordinarias: la mayor parte de ropas de dos niños: seis sábanas de cama grande: un retal de tela blanca de irlanda como de cuatro á seis varas: cinco almohadas de guarnicion de muselina: varios pañuelos para la mano: un retal de batista como de tres varas: varios guantes sin usar y de diferentes colores: un bote de pasta de almendra: cinco servilletas adamsadas: cuatro id. de diario: cinco almohadas de diario: dos enaguas de amburgousadas una de ellas bordada y otra lisa con jareton á bainica: dos camisas de lienzo para muger usadas; tres varas de percalina negra: cuatro de lienzo fino: cuatro pares de medias de niños, sin estrenar rayadas de colores: siete sábanas de cama grande: una levita de paño negro francés ferrada de seda.

Núm. 792.

Direccion de Gobierno. Teatros.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 18 del actual se me ha dirigido la Real orden que dice así.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, y para los efectos correspondientes en ese Gobierno político, remito á V. S. cinco ejemplares del reglamento aprobado por S. M. en 1º de Mayo de este año para la administracion, contabilidad y régimen del Teatro español.

Lo que he dispuesto que con el reglamento de que se hace mérito, se publique en el Boletín oficial de la provincia para los efectos correspondientes Zamora 25 de Octubre de 1849.—El G. P. I.: *Fermin Ladron de Cegama.*

REGLAMENTO

PARA

LA ADMINISTRACION CONTABILIDAD Y REGLAMENTO.

DEL TEATRO ESPAÑOL.

CAPITULO I.

De la Comision de lectura.

Artículo 1º En los primeros dias del mes de Agosto nombrará el Comisario regio los individuos que han de componer la comision de lectura en el año siguiente con arreglo al artículo 6º del Reglamento del Teatro Español, y dará cuenta al Gobierno de los nombramientos que hiciere.

Art. 2º El Comisario regio es Presidente nato, sin voto, de la Comision de lectura. en su defecto

la presidirá el vocal que el mismo Comisario regio designe para sustituirle.

Art. 3º El Secretario del Teatro Español lo será, sin voto, de la Comision de lectura, dará recibo de toda obra nueva que se presente, y llevará un libro de actas que firmará con el Presidente, y en que anotará al margen los nombres de los vocales que asistan á cada sesion.

Art. 4º Para que sean válidas las deliberaciones y decisiones de la Comision de lectura, se necesita la preseneia de siete de sus vocales por lo menos. Las resoluciones se tomarán siempre á pluralidad absoluta de votos, salvo lo prevenido en el artículo 10 de este Reglamento.

Art. 5º Para fallar sobre las obras nuevas que se presenten, se procederá á su lectura por el autor, ó por la persona que el mismo designe. Cuando no fuere conocido el autor, ó renunciase este derecho leerá la obra cualquiera de los vocales de la Comision.

Art. 6º Concluida la lectura, el que la haya hecho entregará al Secretario de la Comision un pliego cerrado en que se consigne la opinion del autor respecto de la clasificacion de los interlocutores en el sentido de primera, segunda y tercera categoría, y el repartimiento de papeles.

Art. 7º El autor siempre, ó la persona designada por él para hacer la lectura, en caso de que no perteneciese á la Comision, se retirará en seguida, procediéndose acto continuo, y sin que se permita discusion preliminar, á votar si se admite ó no la obra.

Art. 8º La votacion se hará por medio de bolas blancas y bolas negras, que depositará el votante en una caja, cuya llave tendrá el Secretario ó quien haga sus veces.

Art. 9º El Presidente contará las bolas á presencia de los vocales, y publicará el resultado de la votacion.

Art. 10. Para ser admitida una obra por la Comision de lectura se necesitan las dos terceras partes de votos. Cuando hubiere unanimidad, se expresará esta circunstancia en el acta.

Art. 11. Si la decision es favorable á la admision de la obra, se discutirá y deliberará en seguida sobre la calificacion del género á que corresponda.

Art. 12. Calificada la obra en el sentido del género, se discutirá y decidirá acto continuo si es *original* ó *traduccion*, no pudiendo admitirse mas calificacion que una de estas lisa y llanamente.

Art. 13. Acto seguido se abrirá por el Secretario el pliego de que habla el artículo 6º de este Reglamento, y en su vista la comision clasificará la categoría de los personajes que figuren en la obra.

Art. 14. Si hubiese conformidad en la opinion del autor y en la de la Comision, quedarán definitivamente establecidas las categorías. En caso contrario se citará al autor para una sesion próxima, con objeto de llegar á un comun acuerdo. Si no se consiguiese, decidirá el Comisario regio.

Quando no sea conocido el autor, ó siéndolo renuncie el derecho de clasificar los personajes de su obra, se estará á lo que la Comision decida.

Si el autor no hiciese el reparto de papeles en uso del derecho que le corresponde, lo verificara él Comisario regio oyendo á los primeros actores.

Art. 15. Cuando la obra hubiere sido desechada, se procederá á discutir y deliberar sobre si

(4)
debe ó no ser devuelta al autor para que pueda corregirla. Si el resultado de la votacion fuere afirmativo, se hará la devolucion por medio del Secretario, previa cancelacion del recibo.

Art. 16. En las obras que se presenten de nuevo reformadas, se observarán para su exámen y calificacion los mismos trámites que en la presentacion primera, pero si fueren desechadas, no habrá lugar á deliberar sobre nuevas correcciones.

Art. 17. En el mes de Setiembre pasará el Comisario regio al jurado literario que se establece en el artículo 16 del Reglamento del Teatro Español; una nota comprensiva de los títulos de todas las obras nuevas calificadas de originales por la Comision de lectura, que se hubieren ejecutado en el año cómico anterior.

Art. 18. El Jurado examinará y calificará el mérito relativo de dichas obras en el género que á cada una hubiese asignado la Comision de lectura, comunicando sus calificaciones al Comisario regio.

Art. 19. Las calificaciones del Jurado serán á pluralidad absoluta de votos; verificándose las votaciones en el modo y forma establecidos en el artículo 8.º de este Reglamento.

Cuando ninguna de las obras reuna mayoría en la primera votacion, se procederá á segunda entre las dos que hubiesen obtenido mayor número de votos. Si hubiese mas de dos en este caso, recaerá sobre todas ellas la segunda votacion, procediéndose del mismo modo á tercera, cuarta y demas que sean necesarias, hasta que el escrutinio favorezca con mayoría absoluta una de las obras.

Art. 20. La Adjudicacion de premios tendrá lugar en el mes de Octubre de cada año.

CAPITULO II.

De los actores.

Art. 21. La compañía permanente del Teatro Español, de que trata el artículo 17 del Reglamento del mismo, se compondrá de veinte plazas de número lo mas, distribuidas segun convenga en las tres secciones de que consta.

Art. 22. Podrá haber ademas, segun las exigencias del servicio lo reclamen, actores supernumerarios que serán colocados en las secciones á que respectivamente deban corresponder, atendidas sus circunstancias.

Art. 23. Ningun actor ingresará en el Teatro Español sino con el carácter de supernumerario; pero trascurrido el primer año de su empeño, quedarán todos en aptitud de ser colocados en plaza de número.

Art. 24. El contrato de los actores supernumerarios. no excederá de un año, pudiendo renovarse.

Art. 25. Los actores supernumerarios tendrán los mismos derechos y obligaciones que los de número de igual categoría. Los años que sirvan les aprovecharán para la jubilacion, con tal que no sean interrumpidos.

Art. 26. Solo serán admitidos en la compañía del Teatro Español actores de mérito reconocido en la clase para que se les contrate.

Art. 27. Durante el año teatral no podrá hacerse alteracion de ninguna especie en la compañía,

salvos los casos previstos en los artículos 29, 42, 44 y 47 de este Reglamento.

Art. 28. El Comisario regio podrá proponer al Gobierno, en fin de cada año teatral, los ascensos que estime convenientes. Todos los actores pueden ascender hasta la primera clase de la primera seccion, pero gradualmente y año por año, excepto en casos muy extraordinarios.

El ascenso supone aumento de sueldo desde el primer dia del año teatral en que el ascendido figure en puesto superior al que en el anterior ocupaba.

Art. 29. Cuando un actor desee separarse de la compañía del Teatro Español, dirigirá solicitud motivada al Comisario regio, quien la pasará con su informe al Gobierno. Este podrá en todo caso retener al actor hasta terminado el año cómico.

Art. 30. Todos los actores estan obligados á ensayar y á representar sus papeles respectivos con sujecion á las instrucciones de la Direccion de escena.

Art. 31. Todos los actores estan igualmente obligados á obedecer y cumplir las disposiciones que el Comisario regio dicte para el mejor régimen y mayor decoro del establecimiento, considerado bajo todos los aspectos posibles.

Art. 32. El Comisario regio, oyendo á los primeros actores, determinará verbalmente, por escrito ó por medio de figurines el trage, la expresion fisonómica de la edad y todas las demas circunstancias, relativas á la exterioridad del actor en el desempeño de su papel. Nadie podrá prescindir ni en los mas insignificantes pormenores de lo que en este sentido se disponga.

(Se continuará)

ANUNCIOS.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ZAMORA Y SU PARTIDO.

No habiendo surtido los efectos que eran de esperar, el anuncio inserto en el Boletin del 10 del corriente número 122, se hace saber nuevamente á los Sres. Alcaldes de la provincia se sirvan hacer saber á los compradores de fincas de Encomiendas que de no cumplir con lo que en otro anuncio se previene, pasando ocho dias desde la publicacion de este, se espedirán apremios contra los morosos. Zamora 27 de Octubre de 1849. = José Sabater.

VENTA DE GANADO CABRIO.

En el ex-monasterio de S. Esteban de Nogales se hallan de venta una partida de consideracion de castrones y cabras machorras de buen tamaño.

En la dehesa de Valverde se han estraviado dos cerdas en el dia 20 del actual, de las señas siguientes: la una paticalzada de atras y las dos herradas al hocico, y al costado derecho un redondel esquilado: la persona que supiere de ellas dará razon á Pedro Maderal, vecino de S. Lázaro, quien dará su hallazgo.